

Frecios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados

del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue reali-

zable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Diputación Provincial

141

Desde el día 21 del actual, se pagarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en 1.º del actual, pertenecientes á los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entregados á los acreedores hasta el año de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para el citado pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal, y encargando á los señores Alcaldes de la provincia enteren de este anuncio á los Maestros de Instrucción primaria, por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, á fin de que á la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en debida forma á la persona que tengan por conveniente para el pronto recibo de aquellos.

Logroño 18 de Enero de 1908.

—El Presidente, El M. de San Nicolás.

Comisión Provincial

123

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes, que copiados á la letra dicen así:

BEZARES

Examinada la instancia de don Cipriano González Nájera, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bezares por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

CUZCURRITA

Examinada la instancia de don Ricardo del Val, en la cual solicita se le admita la excusa que presenta de los cargos de 2.º Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuzcurrita por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

correspondiente al día 23 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

MURILLO DE RIO LEZA

Examinada la instancia de don Cosme Heredia Ruiz, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murillo de rio Leza por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

NESTARES

Examinada la instancia de don Donato Adalid Jiménez, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nestares por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

SAN TORCUATO

Examinada la instancia de don Valentín Lumbreras Ruiz, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Torcuato por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

Para que conste, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a diecisiete de Enero de mil novecientos ocho. —Benigno Macua.—V.º B.º: Martín Navasa.

129

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede a los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir a la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Diciembre y cuenta del cuarto trimestre del pasado año de 1907, los de los pueblos que a continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar a los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balances y cuenta trimestral.

Pueblos:

Secretarios	Depositarios
Abalos	Abalos
Agoncillo	Agoncillo
Aguilar del río Alhama	Aguilar
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Alberite	Alberite
Alcanadre	Alcanadre
Aldeanueva Ebro	Aldeanueva Ebro
Alesanco	Alesanco
Alesón	Alesón
Alfaró	Alfaró
Almarza	Almarza
Anguciana	Anguciana
Anguiano	Anguiano
Arenzana Abajo	Arenzana Abajo
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Arnedillo	Arnedillo
Ausejo	Ausejo
Autol	Autol
Azofra	Azofra
Badarán	Badarán
Bañares	Bañares
Baños de Rioja	Baños de Rioja
Baños de río Tobía	Baños de río Tobía
Berceo	Berceo
Bergasa	Bergasa
Bezares	Bezares
Bobadilla	Bobadilla
Brieva	Brieva
Briones	Briones
Camprovín	Camprovín
Canales	Canales
Cañas	Cañas
Carbonera	Carbonera
Castroviejo	Castroviejo
Cellorigo	Cellorigo
Cenicero	Cenicero
Cidamón	Cidamón
Cihuri	Cihuri
Cirueña	Cirueña

Secretarios	Depositarios
Clavijo	Cihuri
Cordovín	Cirueña
Corera	Clavijo
Corporales	Cordovín
Daroca	Corera
Entrena	Corporales
Estolló	Daroca
Ezcaray	Entrena
Fonzaleche	Estollo
Galilea	Ezcaray
Galbarruli	Fonzaleche
Gimileo	Galilea
Grávalos	Galbarruli
Grañón	Gimileo
Herramelluri	Grávalos
Hormilla	Grañón
Hormilleja	Hervias
Hornillos	Herramelluri
Hornos	Hormilla
Jubera	Hormilleja
Lagunilla	Hornillos
Lardero	Hornos
Ledesma	Jubera
Leiva	Lagunilla
Manjarrés	Lardero
Mansilla	Ledesma
Manzanares	Leiva
Matute	Manjarrés
Medrano	Mansilla
Murillo de río Leza	Manzanares
Muro de Aguas	Matute
Muro de Cameros	Medrano
Navarrete	Murillo río Leza
Nestares	Muro de Aguas
Nieva de Cameros	Muro de Cameros
Ocón	Nalda
Ojacastro	Navajún
Ollauri	Navarrete
Pinillos	Nestares
Pradillo	Nieva
Préjano	Ocón
Quel	Ojacastro
Rabanera	Ollauri
El Rasillo	Pinillos
El Redal	Pradillo
Ribafrecha	Préjano
Ribas	Quel
Robres	Rabanera
Rodezno	El Rasillo
Sajazarra	El Redal
San Asensio	Ribafrecha
San Millán de la Cogolla	Ribas
San Torcuato	Robres
Santurdejo	Rodezno
San Vicente	Sajazarra
Santa Coloma	San Asensio
Santo Domingo	San Millán de la Cogolla
Sojuela	San Torcuato
Sotés	Santurdejo
Tirgo	San Vicente
Tormantos	Santa Coloma
Torrealla sobre Alesanco	Santo Domingo
Torrementalvo	Sojuela
Larriba	Sotés
Tobía	Tirgo
Treviana	Tormantos
Trevijano	Torrealla sobre Alesanco
Tricio	Torrementalvo
Tudelilla	Larriba
Turruncún	Tobía
Uruñuela	Trevijano
Ventosa	Tricio
Villalba de Rioja	Tudelilla
Villalobar	Turruncún
Villamediana	Uruñuela
Villar de Arnedo	Ventosa
Villar de Torre	Villalba de Rioja
Villarejo	Villalobar
Villarta-Quintana	Villamediana
Villarroya	Villar de Arnedo
Villaverde	Villar de Torre
Villavelayo	Villarejo
Villoslada	Villarta-Quintana
Vinierra de Abajo	Villarroya
Zarzosa	Villaverde
Zarratón	Villavelayo
Zenzano	Villoslada
Zorraquín	Vinierra de Abajo
	Zarzosa
	Zarratón
	Zenzano
	Zorraquín

Logroño 10 de Enero de 1908. —El Vicepresidente, Francisco

V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

145

Con fecha 15 del actual, y conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar del arriendo en la 1.ª zona de Haro, a D. Florencio Sáenz y Riaño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, a quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejecutados por el Arrendatario de la provincia y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 18 de Enero de 1908. —El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tribunal Supremo

142

Sala de lo Contencioso-administrativo SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Braulio Albarelos y Sáenz, contra acuerdos del Ministerio de Hacienda de 26 de Octubre de 1907, sobre alta de la riqueza de la finca «Castañares de las Cuevas» y vigencia de la cartilla evaluatoria.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Enero de 1908. —El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

Anuncios oficiales

AUSEJO

140

El día 24 del corriente y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la tercera y última subasta para el arriendo a venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes que se consuman en este término municipal durante el año actual, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, León Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL